



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00045-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 420, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de SEGUNDO GARZÓN con la cedula de ciudadanía No. 14.275.967 de Rioblanco por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$11.999.177 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066426100023586 con obligación No. 725066420438773.

1.2. Por la suma de \$1.377.887.,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 13 de octubre de 2020 hasta el 13 de agosto de 2021.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 14 de agosto de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$5.009.154.,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066426100014811 con obligación No. 725066420275346

2.2. Por la suma de \$750.922.oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 11 de julio de 2020 hasta el 10 de julio de 2021.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 11 de julio de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$780.000 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 4866470212663165 con obligación No. 4866470212663165.

3.2. Por la suma de \$49.947.oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 02 de junio de 2021 hasta el 18 de febrero de 2022.

3.3. Por los intereses de mora causados desde el 19 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Miguel Fernando Moreno Cabrera como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

SEXTO: No se tiene en cuenta como dependientes judiciales a Edna Rocio Rincón Ospina y Camilo Andrés Calderón Salas, como quiera que no se allegó prueba de que son estudiantes de derecho, conforme lo regula el artículo 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado N°018, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Sergio Andrés Oliveros Lugo', written in a cursive style.

SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO

Secretario.